



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

REAL DECRETO ___/2024, de ___ de julio, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en municipios afectados por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

I

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en su artículo 49 contempla una inversión de 50 millones de euros en un plan de empleo para la contratación de personas desempleadas que llegará a todas las comunidades autónomas con municipios afectados por la DANA. Con este plan se persigue un doble objetivo: por un lado, dar una oportunidad de empleo a personas trabajadoras a quienes la incidencia de la DANA les imposibilite desempeñar su trabajo; y, por otro, que puedan ayudar con su trabajo a las labores de reconstrucción de las zonas afectadas.

Para facilitar que este plan de empleo despliegue sus efectos cuanto antes, el citado real decreto-ley autoriza al Gobierno para aprobar un real decreto por el que se regule la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a financiar todos los conceptos salariales derivados de los contratos suscritos por las Corporaciones Locales de tales municipios con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, regulado en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.



II

Por tanto, el objeto de este real decreto consiste en regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y económico, destinadas a financiar la contratación de personas trabajadoras desempleadas para la ejecución de obras y servicios en municipios de diferentes comunidades autónomas afectados por la DANA, con el fin de dar una oportunidad de empleo a personas trabajadoras a quienes su incidencia les imposibilita desempeñar su trabajo y, al mismo tiempo, que puedan ayudar con su trabajo a las labores de reconstrucción de las zonas afectadas.

La concesión directa de las subvenciones previstas en este real decreto se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que permiten, con carácter excepcional, conceder de forma directa subvenciones cuando se acrediten, como sucede en este caso, razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión de estas subvenciones son la necesidad de contribuir a la reconstrucción de las zonas dañadas por la DANA mediante la ejecución de obras y servicios de interés general y social, lo que, por ende, contribuirá a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados y a la ocupabilidad de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de tales obras y servicios.

De otra parte, la posibilidad de conceder dichas subvenciones por medio de convocatoria con concurrencia competitiva procede descartarla por dos motivos: por un lado, las entidades beneficiarias están previamente determinadas, pues son las Corporaciones Locales de los 78 municipios afectados por la Dana (75 de la Comunidad Valenciana, 2 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y 1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía), según los previstos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; y, por otro lado, el artículo 49.1 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, establece expresamente que la inversión disponible para este plan de empleo se distribuirá por el Servicio Público de Empleo Estatal entre tales municipios a través de una concesión directa de subvenciones para financiar la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo; distribución que se realizará en función del peso relativo de la población, el paro registrado y el alcance de los daños causados en los distintos municipios afectados por la DANA.



Por todo ello, y por la autorización dada al Gobierno por el citado real decreto-ley, se procede a regular la concesión directa de tales subvenciones según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de la citada Ley deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social y previo informe del Ministerio de Hacienda.

III

El presente real decreto se estructura en once artículos y tres disposiciones finales.

En el articulado se define el objeto de las subvenciones (artículo 1); se establece el ámbito de aplicación del real decreto (artículo 2); se prevé el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones (artículo 3); se aborda la financiación de las subvenciones (artículo 4); se establece el criterio para la determinación de la cuantía de las subvenciones (artículo 5); se establece quienes podrán ser personas destinatarias finales y el tipo de contrato a utilizar (artículo 6); se hace referencia a los requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias (artículo 7); se regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones (artículo 8); se regula la resolución y pago de la subvención (artículo 9), así como el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones (artículo 10); por último, se prevé el reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador aplicable cuando proceda (artículo 11).

Por su parte, las disposiciones finales abordan los títulos competenciales a cuyo amparo se dicta este real decreto, la habilitación normativa y la fijación de su entrada en vigor.

IV

Las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificada la norma por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.



Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios; así como al principio de eficiencia, ya que la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este real decreto contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se identifica claramente la necesidad de la regulación, así como sus objetivos, ofreciéndose una explicación completa de su contenido en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

V

Por último, el proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo y Economía Social, con el informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Conforme a la autorización dada al Gobierno por el artículo 49.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, el presente real decreto tiene por objeto el desarrollo de un plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en los municipios afectados, con



un doble objetivo: por un lado, dar una oportunidad de empleo a personas trabajadoras a quienes la incidencia de la DANA les imposibilite desempeñar su trabajo; y, por otro, que las personas contratadas puedan ayudar con su trabajo a las labores de reconstrucción de las zonas afectadas.

2. Asimismo, este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras y el procedimiento de concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones directas a las Corporaciones Locales de tales municipios para la financiación de las contrataciones laborales que, en desarrollo del citado plan de empleo, realicen con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, previsto en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este real decreto se extiende a los municipios de las tres comunidades autónomas que han sufrido los daños causados por la DANA, y que están relacionados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. Respecto a su ámbito temporal, darán derecho a las subvenciones previstas en este real decreto los contratos que se inicien y finalicen dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de las subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Además de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, anteriormente citados, las subvenciones que se concedan se regirán por las disposiciones de este real decreto, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, respecto de aquellas disposiciones generales contenidas en su capítulo I que pudieran resultar de aplicación conforme a lo previsto en su artículo 1.2.



Asimismo, en lo no previsto en este real decreto será de aplicación el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en cuyos artículos 41 a 46 se regula el programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, así como las previsiones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y, en particular, aquellas previsiones de la citada orden a las que se remita este real decreto.

Artículo 4. *Financiación del plan de empleo.*

Las subvenciones que se concedan al amparo de este real decreto se financiarán con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, y, en todo caso, hasta el límite de la cuantía de 50.000.000 euros que figura como inversión para esta medida en el artículo 49.1 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Artículo 5. *Determinación de la cuantía de las subvenciones.*

1. Las cuantías máximas de las subvenciones a conceder a las entidades beneficiarias son las que figuran en el anexo I de este real decreto. Para la determinación de dichas cuantías se han tenido en cuenta los siguientes factores: la población, el paro registrado y el alcance de los daños causados en los distintos municipios afectados por la DANA.

En todo caso, se garantiza a cada municipio una financiación mínima de 64.102,56 euros, distribuyéndose el resto de la inversión en proporción al peso relativo de los tres factores indicados en el párrafo anterior y la cuantía total de la subvención asignada a cada uno de ellos.

2. La cuantía final de la subvención que se conceda a cada una de las entidades solicitantes para la financiación de los contratos que suscriban en el marco de este plan de empleo, se determinará teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

a) El número estimado de contratos que se vayan a iniciar y finalizar dentro del período subvencionable de 12 meses previsto en el artículo 2.2.

b) La duración de los contratos, que no podrá ser inferior a 3 meses ni superior a 6 meses. Los contratos deberán celebrarse por meses completos y, en caso de que alguno de ellos finalice con antelación a la duración acordada, se podrá celebrar un nuevo contrato con



otra persona trabajadora desempleada por el mes o los meses completos que restasen de vigencia al contrato previo. No obstante, la subvención final de cada contrato se justificará y liquidará en función de su duración real, computándose por días el mes de contrato que no se haya completado y a razón de 30 días el mes completo.

c) La jornada de los contratos, que podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial. En este último supuesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden 1077/2023, de 28 de septiembre, sin que, en ningún caso, la duración de la jornada en los contratos subvencionados pueda ser inferior al 50 por cien de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

d) La financiación de los costes salariales y de Seguridad Social, por todos los conceptos, que tendrá una cuantía máxima, tomando como referencia una jornada a tiempo completo, de 1.890 euros/mes para las personas trabajadoras de los grupos de cotización 8 al 11 y de 2.520 euros/mes para las de los grupos de cotización 3 al 7. En esta cuantía mensual ya está recogida la parte proporcional correspondiente a dos pagas extraordinarias. En todo caso, la cuantía subvencionable por cada contrato no podrá superar el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

Las cuantías máximas previstas en el párrafo anterior serán de aplicación durante todo el período subvencionable previsto en el artículo 2.2.

Artículo 6. *Personas destinatarias finales y tipo de contrato.*

1. Las personas destinatarias finales de las contrataciones subvencionadas serán las personas trabajadoras desempleadas que se hallen inscritas como demandantes en los servicios públicos de empleo.

2. La preselección o selección de las personas destinatarias se realizará conforme a los procedimientos establecidos para la gestión de ofertas en el marco de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo y se utilizarán como criterios preferentes los siguientes:

a) Para los puestos ofertados que requieran de alguna cualificación, se favorecerá la primera experiencia profesional y, en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la antigüedad en la inscripción de la demanda.



b) Para los puestos que no requieran cualificación alguna se dará preferencia a los jóvenes menores de 30 años con baja cualificación y a las personas mayores de 52 años; en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la antigüedad en la inscripción de la demanda.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán personas jóvenes con baja cualificación aquellas que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del sistema de Formación Profesional, de acuerdo con la declaración que realicen a este respecto en su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

3. El tipo de contrato laboral a utilizar será el previsto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, que regula los contratos vinculados a programas de activación para el empleo. A efectos de su seguimiento y trazabilidad, las entidades beneficiarias deberán identificar los contratos que suscriban al amparo de este real decreto, además de con el código previsto para ellos, con la referencia específica que en el propio modelo de contrato determine el Servicio Público de Empleo Estatal.

4. En todo caso, con los contratos subvencionados no se podrán cubrir puestos de estructura incluidos en la plantilla o relación de puestos de trabajo de las entidades públicas beneficiarias, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 7. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Para ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este real decreto, las Corporaciones Locales de los municipios afectados por la DANA deberán solicitar la subvención teniendo en cuenta el procedimiento de concesión establecido en el artículo 8 y las cuantías máximas de las subvenciones previstas en el anexo I.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.3, letras a) y b), de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, así como las obligaciones previstas en el artículo 7 de la citada orden que resulten de aplicación, además de la obligación de someterse, durante o después de la realización de la actividad subvencionada, a las actuaciones de comprobación del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los demás órganos de control competentes para ello.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.



1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 de dicha ley y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto. Las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado serán inadmitidas.

La presentación de las solicitudes se realizará mediante un formulario electrónico, conforme al modelo previsto en el anexo II, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal al que se accederá desde la sede electrónica del referido organismo público.

En todo caso, en la solicitud se indicará la cuantía de la subvención solicitada, sin que pueda presentarse más de una solicitud por Corporación Local interesada ni superar el importe máximo que figura en el anexo I para cada uno de los municipios afectados por la DANA, así como los datos de la cuenta donde abonarla, cuya titularidad se acreditará por la entidad solicitante mediante certificación bancaria.

Asimismo, en la solicitud se relacionarán los contratos que se estiman realizar, con indicación de los grupos de cotización de las personas a contratar, el coste a subvencionar por cada contrato y mes, según las cuantías previstas en el artículo 5.2.d), así como su duración en meses completos, el tipo de jornada a realizar y, en su caso, coeficiente de parcialidad.

3. La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa en la que, conforme a los requisitos previstos en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se describan las obras y servicios a ejecutar para la reconstrucción de las zonas afectadas por la DANA, los objetivos a lograr con dicha ejecución, las actuaciones concretas a realizar y el número de puestos que requieran de alguna cualificación, con indicación de la misma. Esta memoria podrá ir acompañada de un reportaje fotográfico de las zonas que van ser objeto de actuación.

Todo ello sin perjuicio de la posterior obligación de la entidad beneficiaria de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio y finalización de las obras y servicios acometidos para la reconstrucción de las zonas dañadas, así como de los contratos suscritos para su ejecución que sean objeto de subvención.

4. Asimismo, la solicitud contendrá una declaración responsable de la entidad solicitante sobre el cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención, ello sin perjuicio de



la posibilidad de que el Servicio Público de Empleo Estatal consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de dichas condiciones.

La comprobación prevista en este apartado podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición procederá la denegación o, en su caso, la exigencia de reintegro.

5. En caso de defectos en la solicitud se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o realice las aclaraciones oportunas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Resolución y pago de las subvenciones.*

1. El órgano competente resolverá y notificará la resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si la resolución es de concesión, se anticipará el 100 por cien del importe de la subvención y el pago se realizará a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la citada entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Artículo 10. *Justificación de la aplicación dada a las subvenciones.*

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la ejecución de las obras y servicios de interés general y social inherentes a las labores de reconstrucción de las zonas dañadas por la DANA y la realización de los contratos suscritos con personas trabajadoras desempleadas para



acometer dichas labores, así como los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y por todos los conceptos de recaudación conjunta, derivados de la realización de tales contratos, sin perjuicio de la justificación de cualquier otra condición impuesta en el acto de concesión de la subvención.

2. La justificación anterior se realizará mediante cuenta justificativa que deberá aportarse ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal conforme a los formularios normalizados y las instrucciones para su cumplimentación que estarán disponibles en la sede electrónica del citado organismo con anterioridad a que finalice el período subvencionable previsto en el artículo 2.2. El plazo para su presentación será, como máximo, de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del período subvencionable previsto en el artículo 2.2. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado para dicha justificación en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Junto con la cuenta justificativa, que adoptará la forma de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos”, prevista en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se acompañará, al menos:

a) Una memoria explicativa de las obras y servicios de interés general y social requeridos para la reconstrucción de las zonas afectadas por la DANA y la documentación que justifique se realización, incluidos reportajes fotográficos.

b) La justificación de los salarios abonados a las personas trabajadoras contratadas y la correspondiente aportación empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta.

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 11.

Asimismo, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en



conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el plazo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 11. *Reintegros y régimen sancionador.*

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de lo establecido en este real decreto y, en su caso, en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la subvención recibida, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de su pago hasta que se acuerde la procedencia de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral,



sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid,

LA MINISTRA DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Yolanda Díaz Pérez



ANEXO I CUANTÍA MÁXIMA DE SUBVENCIÓN POR CORPORACIÓN LOCAL

Municipio	Cuantía máxima (euros)
LETUR	810.740,71 euros
MIRA	770.802,45 euros
ALHAURIN DE LA TORRE	1.043.124,52 euros
ALQUAS	1.193.063,38 euros
ALBAL	697.079,10 euros
ALBALAT DE LA RIBERA	494.374,42 euros
ALBORACHE	236.442,82 euros
ALCASSER	322.076,35 euros
ALZIRA	948.006,59 euros
ALCUDIA, L'	749.962,03 euros
ALDAIA	1.125.846,82 euros
ALFAFAR	1.128.194,23 euros
ALFARP	314.436,72 euros
ALGEMESI	1.128.727,90 euros
ALGINET	559.220,06 euros
ALMUSSAFES	489.377,06 euros
BENETUSSER	989.425,66 euros
BENIFAIO	458.157,11 euros
BENIPARRELL	785.456,19 euros
BETERA	601.270,00 euros
BUGARRA	381.022,82 euros
BUÑOL	462.521,22 euros
CALLES	225.025,71 euros
CAMPORROBLES	348.783,36 euros
CARLET	741.061,46 euros
CATADAU	370.907,31 euros
CATARROJA	1.218.634,03 euros
CAUDETE DE LAS FUENTES	380.330,72 euros
CORBERA	489.603,09 euros
QUART DE POBLET	1.019.497,39 euros
CULLERA	811.649,24 euros
CHERA	341.132,08 euros
CHESTE	526.046,98 euros
XIRIVELLA	1.050.269,09 euros
CHIVA	866.127,74 euros
DOS AGUAS	338.546,99 euros
FAVARA	367.234,84 euros
FORTALENY	461.962,16 euros



Municipio	Cuantía máxima (euros)
FUENTERROBLES	341.899,58 euros
GODELLETA	694.880,85 euros
GUADASSUAR	597.000,30 euros
LLIRIA	618.984,01 euros
LORIGUILLA	744.964,28 euros
LLOCNOU DE LA CORONA	719.735,35 euros
LLAURI	311.817,37 euros
LLOMBAI	289.986,04 euros
MACASTRE	276.517,92 euros
MANISES	774.187,68 euros
MASSANASSA	936.754,06 euros
MISLATA	943.637,29 euros
MONTSERRAT	463.338,94 euros
MONTROY	304.073,20 euros
PAIORTA	1.176.726,97 euros
PATERNA	1.384.804,36 euros
PEDRALBA	454.045,67 euros
PICANYA	952.486,07 euros
PICASSENT	681.512,19 euros
POLINYA DE XUQUER	481.856,39 euros
REAL	290.090,02 euros
REQUENA	755.650,10 euros
RIBA-ROJA DE TURIA	1.037.844,13 euros
RIOLA	472.518,42 euros
SEDAVI	945.635,01 euros
SIETE AGUAS	349.469,63 euros
SILLA	739.298,64 euros
SINARCAS	386.219,82 euros
SOLLANA	437.519,30 euros
SOT DE CHERA	224.098,42 euros
SUECA	716.164,41 euros
TAVERNES DE LA VALLDIGNA	525.798,83 euros
TORRENT	1.919.987,05 euros
TURIS	390.839,66 euros
UTIEL	901.252,50 euros
VALENCIA DISTR.19	1.015.488,27 euros
VILAMARXANT	491.485,98 euros
YATOVA	363.689,60 euros
BENICULL DE XUQUER	541.580,34 euros



TABLA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES	
GRUPO DE COTIZACIÓN Seguridad Social	CATEGORÍAS PROFESIONALES
1	Ingenieros y Licenciados
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados
3	Jefes administrativos y de taller
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares administrativos
8	Oficiales de primera y segunda
9	Oficiales de tercera y especialistas
10	Peones
11	Trabajadores menores de dieciocho años

(3) Coste salarial mensual que implica la contratación para el empresario, teniendo en cuenta las cuantías máximas, establecidas para los grupos de cotización 8 al 11) y para los grupos de cotización 3 al 7 en el artículo.5.2.d)

(4) Meses completos de duración del contrato, que no podrá ser inferior a 3 meses, ni superior a 6 meses.

(5) A tiempo completo (C) o a tiempo parcial (P).

(6) En el caso de que se trate de contratación a tiempo parcial, en ningún caso, la duración de la jornada puede ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

(7) Autocumplimentado con el resultado de multiplicar el número de contratos por su duración y por su coste salarial mensual.

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA

NIF/CIF:

N.º DE CUENTA
CORRIENTE

E	S																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA CORPORACIÓN LOCAL SOLICITANTE:

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio /en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que tiene poder bastante para actuar en nombre de la Corporación Local que presenta la presente solicitud de subvención.
- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y correctos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención.
- Que no se haya incurrido en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en aquellas que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



e. La presente solicitud se tramita en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo; la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y el Real Decreto XX /2024, de XXX de XXX , por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en municipios de diferentes comunidades autónomas afectados por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud serán objeto de tratamiento por parte del SEPE, en el ejercicio de poderes públicos, con la finalidad de realizar las funciones derivadas de la gestión y resolución de las subvenciones solicitadas para financiar contrataciones laborales de personas desempleadas para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en los municipios afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) y, en su caso, las cesiones previstas legalmente de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y a la L.O. 3/2018. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos. Todo ello en los términos legalmente establecidos. Más información en <https://www.sepe.es/HomeSepe/mas-informacion/aviso-legal.html>